

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. La educación que imparta en Estado, será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, garantizando la calidad en la educación obligatoria, con el máximo logro de aprendizaje en los educandos.

El Estado comparte la facultad de impartir educación con los particulares, que cumplan con los términos establecidos en la Ley en todos sus tipos y modalidades, otorgando y retirando la validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

SEGUNDO: La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en su numeral 27, que el sistema educativo estatal, formará a los alumnos para que su vida se oriente en los conceptos de justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos, siendo el desarrollo educativo y cultural, científico y tecnológico, tarea primordial del Estado, otorgándole a los particulares la facultad de coadyuvar en estas acciones, en los términos establecidos en la Constitución General de la República.

TERCERO.- En esta tesitura mediante Decreto 455, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el sumario número 17, en fecha 27 de febrero del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, autorizó al Gobernador del Estado, para enajenar un predio con superficie de 10, 005.713 metros cuadrados, ubicado en la Calzada Vetagrande en Guadalupe, Zacatecas, a favor de la persona moral denominada "Instituto Maran A.C".

El predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen.

Al NORESTE mide 85.420 metros, con Unión Ganadera Regional; al SURESTE; mide 112.364 metros con Instituto Sebastián Cabot; al SUROESTE mide 76.268 metros con Calzada Vetagrande y al NOROESTE mide 150.033 metros con GODEZAC.

Permanente
Se turna a la Comisión de
Presupuestos y Cuenta Pública
ZACATECAS, ZAC.
DE 2016

CUARTO.- El Instituto Maran A.C, es una Asociación Civil, constituida el 22 de noviembre de 1990, bajo el acta 19,033, volumen 225 del protocolo a cargo del Licenciado José Abraham Torres, quien fuera el Notario Público número 3 del Estado, cuyo objeto social entre otros, lo es el de fomentar el conocimiento, la comprensión y el aprecio que merecen los valores creativos y humanos propios de la cultura mexicana.

En el Artículo Transitorio Cuarto del Decreto 455 publicado en el sumario número 17, en fecha 27 de febrero del 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante el cual, el Gobierno del Estado dona a favor del Instituto Maran A.C., el terreno de referencia, establece que la enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución del proyecto destino de la misma, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 18 de enero del presente año, suscrito por la Maestra Marcela Enríquez Salazar, Directora del Instituto Maran A.C., dirigido al Secretario de Administración de Gobierno del Estado, le da a conocer que al tratar de dar cumplimiento con el destino del terreno que se le dio en Donación, no le fue posible debido a que el terreno les fue invadido, privándosele de la posesión del mencionado predio y de la noche a la mañana se encontraba cercado con postes y alambre de púas, impidiéndoles el acceso al mismo. Después de esto se estuvo peleando por un periodo largo de tiempo la posesión del terreno en la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta que finalmente se recuperó y se retiró la cerca de alambre que se había colocado.

Por otra parte, ante la solicitud del colegio colindante al terreno donado, para adquirirlo a fin de ampliar sus propias instalaciones, se manejó la posibilidad de una sustitución del inmueble objeto del presente documento.

En este contexto, el Instituto Maran A.C., se ha dado a la tarea de buscar un terreno que pueda cubrir las necesidades del propio Instituto.

En razón de lo anterior, solicita la Directora del Instituto Maran A. C., no se proceda con la reversión del terreno a favor del Gobierno del Estado, en consideración a que no se cumplió con la construcción del Instituto en el término que se le concedió y lógicamente no se cumplió con el destino del terreno.

Así mismo, solicita en caso de verse favorecida en su petición, se analice la posibilidad de que se le permita permutar a un particular el terreno que se le entregó en donación por otro que se encuentra ubicado a la salida Norte de la ciudad, que por causa de su topografía reduce los costos que por nivelación y cimentación deben realizarse, facilitando la construcción de las nuevas instalaciones del Instituto Maran A.C. Generando el compromiso de que el terreno permutado tendría el destino para el cual fue entregado en donación. Y de esta manera seguir aportando a la sociedad zacatecana, una educación basada en la

instrucción de los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para que los alumnos tengan una participación competitiva dentro de la sociedad, así como, la práctica de valores de respeto a la diversidad cultural y dignidad de las personas, así como, ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

SEXTO.- Ante la solicitud de la Maestra Marcela Enríquez Salazar, referida en el punto inmediato anterior, el Secretario de Administración en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, da contestación en el sentido de que por parte de la Secretaría de Administración no existe inconveniente respecto a dar oportunidad a que el Instituto Maran A.C., concrete el proyecto de sus instalaciones, por tanto no ejercer en este momento el derecho de reversión a favor del Patrimonio del Gobierno del Estado, así mismo, solicita poner en consideración de la LXI Legislatura del Estado, la propuesta de que pueda cambiar el terreno que le fuera donado y con ello construir a la brevedad sus instalaciones.

Y de esta manera dar cumplimiento a uno de los objetivos más importantes de Gobierno, como es aumentar la oferta educativa y fomentando una educación eficiente y de calidad en la Entidad, con la finalidad de alcanzar un desarrollo sustentable, privilegiando a la iniciativa privada al colaborar con el Gobierno en la tarea educativa de los niños y jóvenes zacatecanos, a fin de lograr una educación óptima y competitiva en una economía cada vez más globalizada

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esa Asamblea Popular, se valore y en su caso, se autorice que el Instituto Maran A.C., permute con un particular, el terreno otorgado en donación, mediante Decreto 455, a fin de que construya a la brevedad sus instalaciones y con ello cumplir con el objetivo de la donación.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27, 28, 29 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

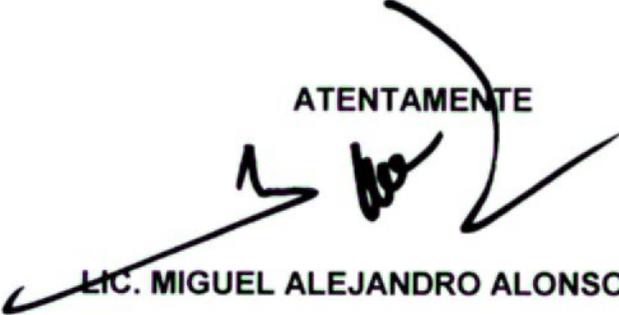
PRIMERO.- Se autorice al Instituto **Maran A.C.**, cambiar el terreno que le fuera donado, mediante Decreto 455, por otro de valor similar.

SEGUNDO.- De autorizarse el cambio del terreno al Instituto Maran A.C. deberá construir sus nuevas instalaciones, dentro del término de tres años a partir de la vigencia del Decreto de autorización, de lo contrario aplicará la reversión a favor de Gobierno del Estado, en el terreno que tenga en posesión el Instituto Maran A.C.

CUARTO.- Los gastos que se originen con motivo de los contratos que se deriven del presente instrumento, correrán a cargo de las partes adquirentes.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

Gobernador del Estado de Zacatecas.



Coordinación General Jurídica
Dirección de
Estudios Legislativos

Acuse



MEMORÁNDUM No. 2218

Zacatecas, Zac., 29 de julio del 2016.

**C. DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
P R E S E N T E.**



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **la Iniciativa de Decreto, por la que se solicita se autorice al Instituto Maran, A.C., cambiar el terreno que le fuera donado mediante Decreto número 455, por otro de valor similar,** presentada por el Ciudadano Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.

**A T E N T A M E N T E
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DIPUTADO PRESIDENTE**



**ACTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.- Para su conocimiento.**

